



**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS (CEVI) DEL MECANISMO
DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
A LOS ESTADOS PARTE**

**SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA**

CLADEM PARAGUAY

INTRODUCCIÓN:

1. Entre las mayores causas de vulnerabilidad que afectan a las mujeres en Paraguay, se pueden considerar la pobreza, la exacerbada cultura patriarcal y religiosa, la falta de acceso a la justicia, la falta de educación integral de la sexualidad, la precariedad laboral y la ausencia de una legislación adecuada.
2. Si bien la violencia contra las mujeres se encuentra en la agenda pública y existen diversas iniciativas y políticas para combatirla, las actitudes y los comportamientos de la población en general indican que este tipo de violencia, que afecta especialmente a las mujeres, todavía es justificada y está arraigada como un problema del ámbito privado, dentro del cual los agresores gozan de total impunidad. En este contexto, se evidencia que el feminicidio no se detiene. Los medios de prensa han publicado numerosos casos de mujeres muertas en manos de sus parejas, una de las expresiones más graves de la violencia y discriminación contra las mujeres; pese a la relevancia del problema como violación de los derechos humanos de las mujeres, aún son insuficientes las respuestas del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas.

3. Decenas de mujeres mueren anualmente en Paraguay ante la insuficiencia del cumplimiento de las obligaciones estatales de proteger sus vidas. A la fecha, en nuestro país, no ha habido siquiera una respuesta legislativa, aún no se ha dado la creación de tipos penales especiales que particularizan la sanción por feminicidio, aunque la existencia de un marco legal específico no garantiza que se sancionen efectivamente los hechos de violencia, pues los sistemas de justicia tienden a relegar las causas relacionadas a los derechos de las mujeres minimizando su importancia.
4. Es importante que los organismos encargados de ejecutar políticas públicas destinadas a combatir la violencia de género cuenten con un presupuesto que permita la efectiva y eficaz unificación de registros sobre la violencia hacia la mujer, con el procedimiento pertinente a la mayor brevedad posible. Asegurar que las denuncias de violencia presentadas por las mujeres sean efectivamente investigadas, que los autores sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas tengan acceso a centros de atención o albergues especializados en todo el país.

MARCO LEGAL:

5. La inclusión de la violencia de género en la agenda pública en Paraguay es relativamente reciente, y las políticas que existen para combatirla todavía son escasas, pero se ha avanzado en comparación a décadas atrás. La Constitución de la República del Paraguay de 1992 incluyó un artículo de protección contra la violencia en el ámbito familiar, cuyo texto establece que: “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad”¹.
6. Por Ley Nº 605/95, el Paraguay ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Convención de Belém do Pará), asimismo se encuentra ratificada por Ley Nº 1215/86, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés), que también aborda el tema de la violencia de género.; otras leyes que regulan de alguna manera la materia son las siguientes:
 7. Código Penal, Ley 1.160/97
 8. Ley Nº 1.600/00 contra la Violencia Doméstica.
 9. La Ley 34/92, de creación de la Secretaría de la Mujer y Ley Nº 4.675/12 que eleva la Secretaría de la Mujer al grado de Ministerio.

¹ Artículo 60 de la Constitución de la República del Paraguay.

10. Acordada Nº 633/2010 sobre las 100 Reglas de Brasilia.
11. Acordada 609/2010 que crea la Secretaría de Género del Poder Judicial.
12. Acordada 657/2010, por la cual se aprueba la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay.
13. Acordada 845/2013, por la cual la Corte Suprema de Justicia aprobó la implementación de las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes”, conocidas como “Reglas de Bangkok”.
14. Aún se encuentra pendiente de estudio en el Congreso un anteproyecto de ley de atención integral a mujeres víctimas de violencia.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI):

Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas.

15. El Estado cuenta con políticas, planes y programas de atención para los casos de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, pero no abarcan todo el territorio nacional ni cuentan con presupuestos adecuados para prevenir y combatir con eficiencia el problema.
16. Los principales organismos estatales que cuentan con políticas especiales referidas a la violencia de género, doméstica e intrafamiliar son el Ministerio de la Mujer, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Secretaría de Género, y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
17. En cuanto al Ministerio de la Mujer, órgano específico encargado del diseño y ejecución de políticas públicas de género en Paraguay, tenemos que una de las principales áreas de trabajo dicho ministerio, creado como Secretaría de la Mujer en el año 1992, fueron las políticas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2008 - 2017, establece un ámbito específico de trabajo denominado “Una vida libre de violencia”, cuyo principal objetivo es prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, contemplando un conjunto de estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de las metas trazadas.
18. Desde el año 2010, dicho ministerio cuenta con un albergue para mujeres víctimas de violencia y mantiene desde hace varios años el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR), que ofrece información, asesoramiento y atención integral a mujeres que sufren algún tipo de discriminación, aunque su campo de acción es restringido ya que sólo cuenta con una oficina en la capital. Para contrarrestar esta limitación

se fueron habilitando centros regionales de las mujeres en cuatro ciudades del interior del país –Ciudad del Este, Filadelfia, Curuguaty y Pedro Juan Caballero–, que brindan atención especializada que consiste en atención Jurídica (asesoramiento legal a las mujeres para el resguardo de sus derechos ante situaciones de violencia o trata de personas), atención psicológica (contención y acompañamiento psicológico a las mujeres en situación de violencia o trata de personas) y atención social (abordaje de la situación social y económica que atraviesan las mujeres que sufren violencia basada en género o son víctimas de trata de personas)².

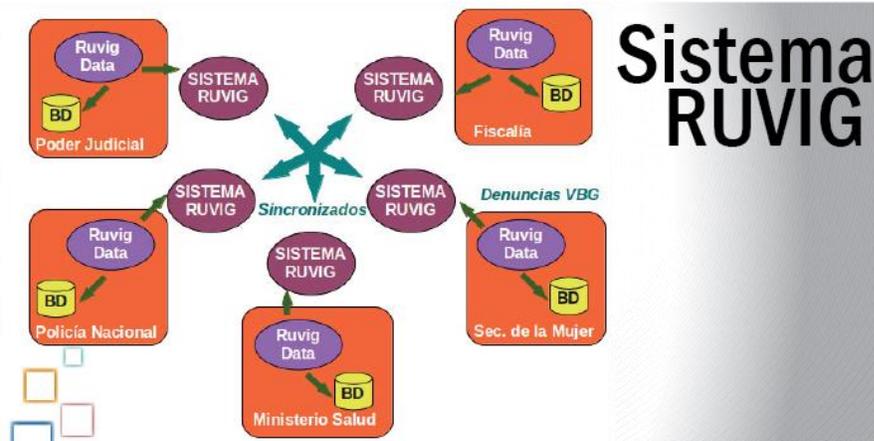
19. Otro servicio que presta el Ministerio de la Mujer desde el año 2011, y que se difunde a través de su sitio web, es la línea telefónica SOS 137, la cual está dirigida a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar. Es de cobertura nacional, atiende las 24 horas y se propone brindar información y asesoramiento a las personas que recurren al servicio.
20. Además, se cuenta con un sistema de Registro Unificado de Servicios Prestados a Víctimas de Violencia basada en Género, conocido como Ruvig³, que se constituye en la primera iniciativa nacional que “apunta al fortalecimiento de las políticas públicas de género para la atención, protección y restitución de víctimas de violencia basada en género, con énfasis en trata de mujeres y niñas”⁴. Este proyecto es encarado interinstitucionalmente por la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (Senatic) y los ministerios de la Mujer, del Interior (a través de la Policía Nacional), de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia. Este registro está en etapa incipiente pero es un gran avance contar con estadísticas que permitan ir midiendo la magnitud del problema de la violencia de género de manera unificada. No obstante, aún no se puede hablar estrictamente de un sistema unificado de registros porque no todas las instituciones remiten los datos existentes.

² Información obtenida en el Sitio web del Ministerio de la Mujer: <http://www.mujer.gov.py/centros-regionales-r1>

³ <http://www.senatic.gov.py/sistema-ruvig>

⁴ <http://www.mujer.gov.py/registro-unificado-de-victimas-de-violencia-basada-en-genero-ruvig-n285>

21. Sistema Ruvig⁵:



22. En lo que respecta a formas graves de violencia contra las mujeres, tales como la trata el Ministerio de la Mujer cumple, desde diciembre del año 2012, una importante función, pues, según lo establecido en la Ley N° 4788/12, art. 51: “En tanto sea creada una instancia especial para el efecto, el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, dependerá del Ministerio de la Mujer”. Sin embargo, la Dirección General de Trata de Personas cuenta con un equipo integrado con pocos recursos humanos, insuficiente para responder a la creciente y diversa demanda en cuanto a la atención y reintegración de mujeres en situaciones tanto de trata interna como de trata internacional. Igualmente, el equipo necesita una formación que permita garantizar la atención con enfoque de derechos a mujeres indígenas en situaciones de trata⁶.
23. Por otra parte, en un trabajo publicado por INECIP Paraguay⁷, se señala que es evidente que muy pocos casos de trata pasan de las instancias de la Fiscalía o de los juzgados de Garantías, lo que evidencia una débil persecución penal, más allá de la denuncia.
24. Por otra parte, otro órgano, el Ministerio del Interior, a cargo de la Policía Nacional, desde su División de Atención a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, cuenta desde el año 2010, con cinco comisarías de atención especializada a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, y de ellas una sola se encuentra en el interior del país. Estas

⁵ <http://www.senatics.gov.py/sistema-ruvig>

⁶ Informe de Derechos Humanos 2013, CODEHUPY p. 346-347.

⁷ INECIP Paraguay, La trata sexual en Paraguay, Asunción, 2013. p.125

comisarías se instalaron en el marco de un proyecto interinstitucional que contó con cooperación externa y son producto de un proceso donde se formó personal calificado en derechos y violencia de género para la atención directa⁸. El informe de derechos humanos de la CODEHUPY, año 2013, señala que en esta División de Atención a víctimas de violencia, en el tiempo comprendido entre de enero a septiembre del año 2013 fueron atendidos en total 1305 casos de violencia, donde casi el 75% de las víctimas son mujeres.⁹ Según una fuente periodística, el Ministerio de la Mujer recibió en el año 2013, un total de 20.000 denuncias por violencia intrafamiliar, superando ampliamente la cifra de 8.000 casos que registró el sistema 137 en el 2012. Los victimarios, en su mayoría, son hombres cuya edad oscila entre los 20 y 39 años¹⁰.

25. Estos datos evidencian la necesidad de que el Estado, a través de los organismos pertinentes fortalezca las campañas dirigidas a modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres a fin de contrarrestar las prácticas y costumbres que exacerban la violencia contra las mujeres.

Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

26. Son alarmantes los casos de violencia que diariamente se publican en los medios masivos de comunicación. Según el trabajo de monitoreo de los casos publicados en los periódicos ABC Color, Última Hora, La Nación, Popular y Crónica, que viene realizando el Centro de Documentación y Estudios, sólo en abril de 2014 se registraron 62 casos de violencia en la prensa paraguaya. El 79% fueron mujeres y niñas¹¹. La intimidad de las víctimas no es respetada por los medios periodísticos, y la prensa casi siempre se refiere a estos hechos como casos de “tinte pasional”.
27. Hace tiempo se viene destacando que un obstáculo importante, para el acceso a la justicia, es la falta de auxiliares especializados, que constituyen piezas fundamentales al momento de elevar sus dictámenes acerca del estado psicológico

⁸ <http://www.py.undp.org/content/dam/paraguay/docs/libroatencionvictimas.pdf>

⁹ Informe de Derechos Humanos de CODEHUPY, 2013. p. 457.

¹⁰ <http://www.abc.com.py/edicion-impres/locales/albergue-para-mujeres-victimas-de-violencia-1269072.html>

¹¹ Área Mujer, www.cde.org.py

de las víctimas y victimarios. En efecto, el/la juez/a muchas veces precisa de dictámenes técnicos o periciales, a fin de dictar una sentencia ajustada a derecho. Al respecto, se torna muy importante la prestación del servicio en el ámbito de la violencia doméstica, donde si bien es cierto que en la capital del país, resulta más accesible contar con profesionales de esas áreas, no ocurre lo mismo en el interior del país, donde no existen en su mayor parte auxiliares especializados de la justicia, y el o la jueza en algunos casos encuentra apoyo en las CODENIS, que cuentan con los citados profesionales. Sin embargo, esta es la excepción a la regla, por lo que nuevamente se hace incapié en la necesidad de contar con los citados auxiliares especializados.¹²

28. La violación al principio de confidencialidad y la falta de prudencia en los operadores de justicia, es otra causal que genera en muchos casos la violación al derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia. El juez/a de Paz, debe llevar a cabo la audiencia con absoluta privacidad, no exponiendo a la víctima a vejámenes que atenten contra su derecho humano a la dignidad. Esto se da sobre todo cuando la infraestructura del Juzgado no es apta para el resguardo de dicho principio. Estas quejas se oyen más a menudo en el interior del país, donde la escucha de las manifestaciones vertidas en las audiencias por parte de los usuarios del juzgado, hace que todo el pueblo se entere de los hechos acaecidos en el seno de un hogar.
29. Ante la necesidad de contar con políticas públicas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, la Corte Suprema de Justicia creó una Secretaría de Género, que viene funcionando desde el año 2010, con el propósito de dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales en materia de justicia, principalmente el acceso igualitario y sin discriminaciones, especialmente para las mujeres.
 - a. En el año 2012, esta secretaría creó el Observatorio de Género, que tiene como misión “brindar un espacio de reflexión, análisis y proposición de acciones sobre la administración de justicia, desde la perspectiva de género, como servicio público dirigido a asegurar el acceso a la justicia y sus derechos complementarios, bajo el principio de igualdad y de los derechos humanos”¹³. La Corte Suprema de Justicia también tiene habilitada la Oficina de Atención Permanente para casos de violencia doméstica, maltrato infantil y medidas de urgencia. Conforme a datos preliminares, de

¹² CLADEM Paraguay, Violencia doméstica, en la lupa de los derechos humanos. 2008, p.89

¹³<http://www.pj.gov.py/contenido/537-observatorio-de-genero/538>

enero a junio del año 2014, esta oficina atendió 46 casos de violencia, con un total de 51 víctimas, de las cuales 46 de las víctimas son mujeres¹⁴.

30. La Corte Suprema de Justicia, a su vez tiene a su cargo la elaboración de la base de datos de casos de violencia doméstica y familiar recibidos de los juzgados de paz de toda la República, respondiendo a la Acordada Nº 705/11 sobre el uso extendido del Formulario de Recopilación de Información Estadística (Frie). Sin embargo, todavía falta hacer ajustes en el proceso de implementación de los formularios, ya que muchos juzgados no remiten los datos o la información está incompleta. De enero a agosto del año 2013 se han procesado 2656 casos de denuncias provenientes de 10 de los 17 departamentos del país.
31. La Secretaría de Género viene realizando desde su creación, una serie de cursos, talleres y seminarios de capacitación en temas varios que comprenden la temática de género, con el objetivo principal de promover la incorporación transversal de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género en la función judicial. Sin embargo, la realidad demuestra que magistrados y magistradas aún no han incorporado plenamente dicha perspectiva a sus fallos. A modo de ejemplo, es importante destacar que Cladem Paraguay, viene acompañando desde el año 2011 el caso de **Lucía Sandoval**, una mujer víctima de violencia doméstica, que ha sido imputada por homicidio doloso, a raíz de la muerte de su agresor en un confuso forcejeo donde se produce un disparo de arma de fuego con su pareja que la estaba amenazando, el día que le entregaba la medida cautelar de exclusión de hogar y la prohibición de acercarse a su domicilio. Habiendo estado privada de su libertad por más de tres años, su causa llega finalmente en julio del presente año, a juicio oral y público, luego de la suspensión del mismo en dos ocasiones. Este caso paradigmático nos demuestra la existencia de un patrón de discriminación y una ausencia de la perspectiva género sensitiva en la función que ejercen tanto el Ministerio Público como la Magistratura Judicial.
32. Se desconoce de la existencia de mecanismos, políticas públicas, planes y programas específicos para mujeres indígenas dentro del Ministerio de la Mujer o del Poder Judicial, tampoco se encuentra publicado en portales oficiales el presupuesto que asigna el Ministerio de la Mujer, para la superación de las diversas formas de discriminación y tipos de violencia que sufren las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida, con enfoque de derechos y adecuación cultural.
33. Es importante que los organismos encargados implementen mecanismos adecuados, eficientes y eficaces ante denuncias realizadas por mujeres pertenecientes a los pueblos originarios.

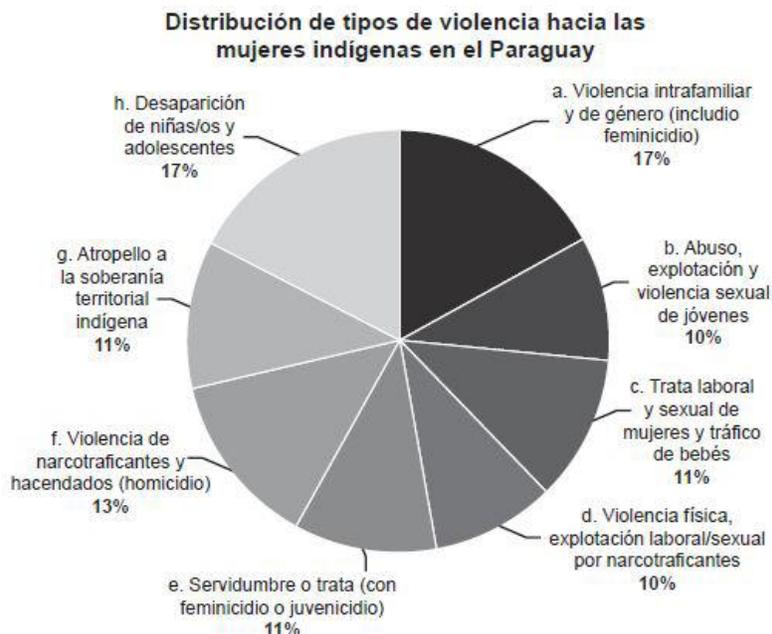
¹⁴ <http://www.pj.gov.py/contenido/82-oficina-de-atencion-permanente/1062>

Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

34. En la declaración del II Encuentro Kuña Guaraní Aty, realizado los días 27 y 28 de junio del año 2013 en Asunción, las mujeres de la nación guaraní expresaron su preocupación sobre situaciones de violencia y discriminación que sufren en las comunidades a causa de los atropellos a sus territorios, la contaminación del medio ambiente, la falta de atención a la salud y de acceso a una buena alimentación, por sobre todo cuando existen explotación y poca oportunidad laboral, explotación sexual, trata de personas, tráfico de órganos, reafirmando que como seres humanos no son “vendepý” (mercancía).
35. Una investigación realizada por Luis Caputo¹⁵, relata que en la mayoría de los tipos de violaciones de derechos reportados por investigadoras indígenas, siempre están implicados varios tipos de violencia de manera conjunta. En un solo caso se manifiestan varios tipos de violencia, por ejemplo, explotación laboral con violencia sexual y violencia institucional; o servidumbre doméstica juntamente con violación. En el estudio se pudo ver que la mayoría de los habitantes de las comunidades indígenas vive en condiciones muy duras, lo cual desata una serie de violencias contra las mujeres y las juventudes, que son violentadas en sus derechos, sufriendo discriminaciones.

¹⁵ Caputo, Luis, “Situaciones de violencia y trata contra las mujeres jóvenes indígenas en Paraguay”, Base Is, disponible en: <http://www.baseis.org.py/adjuntos/Trata.pdf>

TRATA Y VIOLENCIA CONTRA MUJERES INDÍGENAS¹⁶



Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

36. Los juzgados deben obrar con diligencia y adoptar las medidas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1600/00, en forma oportuna, así por ejemplo la adopción de medidas ante una amenaza probable, sin dilaciones para impedir hechos más gravosos o irreparables.
37. Actualmente existen juzgados que demoran meses en concluir los casos de violencia doméstica, pues imprimen los trámites propios de un juicio ordinario, o de otros juicios especiales; cuando que esto no es posible, ya que los procesos de violencia doméstica se rigen por sus propias reglas, y si bien, se aplica el Código

¹⁶ Esta la información ha sido extraída de la página web del Poder Judicial: http://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/observatorio/trata_de_violencia_contra_mujeres_indigenas.pdf, que a su vez tuvo como fuente a Caputo, Luis (2013). *Situaciones de violencia y trata contra las mujeres jóvenes indígenas en Paraguay*. BASEIS, Asunción.

Procesal Civil, con carácter supletorio, es éste un recurso residual, cuando las respuestas no están dadas de manera específica en Ley 1600/00.

38. En Paraguay, varios han sido los casos que tuvieron como resultado la muerte de la mujer víctima de violencia, a pesar de haber contado ellas con medidas de exclusión, ello se ha dado por la ineficiencia de estas medidas debido a la falta de debida diligencia por parte de los órganos encargados de la seguridad de esas mujeres. En ese sentido es importante destacar que la Policía como parte de la asistencia complementaria a las víctimas no siempre responde como debe, se presentan problemas cuando deben realizar notificaciones ya que las mismas no son diligenciadas por los ujieres o cuando no traen al victimario por la fuerza pública o porque no montan guardia frente al lugar de residencia de la víctima, cuando así lo ordena el juzgado.

39. Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

40. En Paraguay existe una limitada cantidad de albergues que sirven de protección a mujeres víctimas de violencia. Por un lado, es cierto que la obligación de proveer un albergue a las víctimas de violencia doméstica es privativa de la administración y no es una competencia del Poder Judicial, pero no es menos razonable que la judicatura, en el marco de sus potestades de control de legalidad de los actos y omisiones de la administración, tenga facultades para conminar a la administración a que cumpla sin dilación con sus obligaciones derivadas de los derechos humanos. En ese sentido, los Juzgados de Paz deben ordenar, al organismo competente (Ministerio de la Mujer), que se provea a la víctima de un albergue alternativo, con cargo a la administración del Ministerio. Estas medidas son las más idóneas cuando se sospecha a partir de elementos de juicio disponible, que una medida de exclusión será insuficiente para la protección de la víctima.

41. Con respecto a los mecanismos de cambio de identidad de las víctimas, éstos no han sido contemplados en la ley, tampoco se han implementado salvoconductos para la salida del país.

42. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda.

43. Existe, en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), un Programa Nacional de Prevención y Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Doméstica e Intrafamiliar que también se presentó en el año 2010, en el marco del convenio interinstitucional formado por la entonces Secretaría de la Mujer, el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio Público. En esta área de la salud se han implementado proyectos pilotos de atención especializada a víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar en seis hospitales de la capital del país. El objetivo principal de estos proyectos es implementar un protocolo de atención, que incluye el uso unificado de registros y flujogramas genéricos de atención especializada
44. que permitan identificar con claridad los casos de violencia, debido a que, en general, los registros no rescatan el tipo de violencia sufrido por la víctima¹⁷.
45. Para su plena implementación, el programa nacional precisa de recursos específicos que incluyan procesos de capacitación en género al funcionariado, dotar de personal especializado, ampliar la cantidad de funcionarios/as que puedan dar cumplimiento al llenado de los registros de manera completa e ir abarcando los centros de salud y hospitales de todo el país.
- 46. Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.**
- 47. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.**
48. La Secretaría de Género del Poder Judicial, cuenta con un Observatorio de Justicia y Género, en el que se encuentran publicadas resoluciones relevantes y paradigmáticas en las que se abordan temas que tienen que ver con la discriminación contra la mujer. La información publicada en dicho sitio web, se presenta como una herramienta fundamental para hacer frente al flagelo de la discriminación y la violencia de género en sus múltiples manifestaciones.
49. De todas maneras, sería importante que desde dicha dependencia también sean publicados libros e investigaciones que aborden el tema de las víctimas a quienes se les ha negado el acceso a la justicia, debido a su experiencia sexual, esa bibliografía debería ser utilizada como herramienta de capacitación para jueces y juezas, a fin de evitar que se reiteren esas formas de violencia contra las mujeres.

¹⁷ Informe de Derechos Humanos 2013, CODEHUPY, p. 458

